

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm 868

Vigilancia.—Ignorandose el dueño de un burro cuyas señas se espresan á continuacion que á Francisco Gimenez vecino de Castro del Rio, le fué entregado la mañana del 6 del actual por unos operarios de una era establecida á media legua de la Ciudad de Montilla, se hace saber en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño, se presente al Alcalde de dicha Villa, prévia la documentacion correspondiente á recogerlo.

Córdoba 9 de Julio de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas.

Viejo, pelo rucio claro, entero, el rabo despuntado, sin herrar, con lunares blancos en la raspa del lomo.

Circular núm. 869

Habiendo aparecido en el cortijo de Benezurera, término de Castro del Rio que labra D. Francisco Criado Vellatoro, una yegua de las señas que se espresan á continuacion, é ignorandose quien sea su dueño, se hace saber en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de la persona que en esta provincia se crea con derecho á dicha caballería, se presente al Alcalde de espresada Villa, prévia la documentacion correspondiente á recogerla.

Córdoba 9 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas de la caballería.

De 4 años de edad, pelo castaño claro, alzada mediana, calzada de la mano derecha y herrada.

Circular núm. 878.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, procederán á la captura de Julian de Fuentes de las señas que se

espresan, poniendolo caso de ser habido á disposicion del juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad donde se procede criminalmente contra el mismo.

Córdoba 11 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Estatura 5 pies y como 2 pulgadas, recio de cuerpo, edad como de 34 á 36 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, cara regular, color triguño, boca grande estendida, nariz regular, su vestido el que usan los trabajadores del campo en el pais.

Hallandose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Lucena en esta provincia, dotado con el sueldo de 6600 rs anuales, se hace saber por medio del presente periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentar á la municipalidad sus respectivas solicitudes, á cuyo efecto se señala el término de un mes desde la publicacion de este edicto, pues espirado este plazo nombrará aquella el individuo que considere mas idoneo.

Córdoba 13 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

EL RONQUILLO 2.º 3.º y 4.º.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 18 de Setiembre de 1845 por D. Enrique Sauthem, cuyo representante fué D. Antonio Alaminos, vecino de Linares respecto á la mina de carbon «El Ronquillo» sita en punto llamado arroyo del Ronquillo, terreno de Deloras, término de Espiel y lindando al N. con el cerro Capado, al S. con el camino viejo al E. con el arroyo del Agasazo y al O. con las minas de la Ballesta; y habiendo sido denunciada ultimamente con el nombre de «La Sultana» por D. Rafael Pain, he acordado por decreto de 8 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

LAS ROBAEZAS.—Mina de carbon.—Anu-

lacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 14 de Julio de 1847 por D. Francisco Verdejo, representante de la compañía denominada S. José, vecino de Almaden, respecto á la mina de carbon «Las Robaezas, sita en el regajo de la Hera término de Espiel y lindando por el N. con la mina El Carmen; por M. D. con el arroyo de las Robaezas; por P. con el mismo arroyo; y por L. con el Carneril: y habiendo sido denunciada ultimamente por D. Manuel Llorente con el nombre de «El Enano» he acordado por decreto de 9 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

MARAVILLA.—Mina de carbon.—Demarcacion.—Trascurridos los cuatro meses que marca el reglamento para habilitar la labor legal en las minas, he acordado con sujecion al art. 54 del reglamento que pase el Ingeniero del ramo al reconocimiento de ella, y demarcacion en su caso, en la mina de cobre nombrada Maravilla, perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de las Torres vecino de Sevilla, situada en Campo bajo, terreno de D. Rafael Fernandez de Córdoba, término de esta Ciudad lindando á Saliente, Medio dia y Norte, con pinar de campo de dicha posesion, y á poniente con camino de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que previene la disposicion 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 12 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

INGLESA.—Mina de cobre.—Demarcacion.—Trascurridos los cuatro meses que marca el reglamento para habilitar la labor legal en las minas, he acordado con sujecion al art. 54 del reglamento que pase el Ingeniero del ramo al reconocimiento de ella, y demarcacion en su caso, en la mina de cobre nombrada «Inglesa» perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de las Torres vecino de Sevilla, situada en Campo bajo, terreno de D. Rafael Fernandez de Córdoba, término de esta Ciudad, lindando al N. con la mina S. Luis perteneciente á dicho S. Marqués; á S. con pinar de la citada posesion, á M. con mina S. José (abandonada) y á P. con el camino de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público en cumplimien-

to á lo que previene la disposicion 11.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 12 de Julio de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Antonio Garcia del Cid, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador el remate celebrado para el arrendamiento del Foso de la Carrahola perteneciente á esta administracion municipal, ha resuelto el Excmo. Ayuntamiento se anuncie de nuevo por el tiempo de tres años y nueve meses, contados desde S Miguel proximo hasta S. Juan de 1857, bajo el tipo de 190 rs de renta en cada uno y con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la licitacion. Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de las personas que en ella quieran interesarse, en el concepto de que el nuevo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á las 12 en punto del dia 26 del corriente mes en que será adjudicado al mejor postor. Córdoba 11 de Julio de 1853.—Antonio Garcia del Cid.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete.

Habiendose acordado por esta Corporacion municipal en union con los mayores contribuyentes que previene la ley, enagenar el Montonsillo de Pantoja, perteneciente al caudal de propios de esta Villa, compuesto segun el catastro de cincuenta fanegas de cuerda, se está en el caso de proceder á su deslinde y se ha señalado para practicarlo el dia 20 del presente mes; en su virtud, y con el fin de que llegue á noticia de las personas que puedan ser interesadas, se publica por medio del presente, y se citan para que concurren en dicho dia á presenciar la operacion y reclamar los agravios que pudieran inferirseles, en la inteligencia que de no presentarse les parará entero perjuicio, y perderán el derecho á toda reclamacion. Cañete las Torres 5 de Julio de 1853.—El Presidente, Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A. Francisco J. Borrego, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

D. José Molina Luque, Alcalde Constitucional de esta Villa &.

Hago saber á todos los dueños de ganados, de cualquiera clase que sean, que para cumplir con cuanto se previene en la Real órden de 9 del corriente, comunicada por el Sr Administrador de Hacienda pública de esta provincia en el Boletin núm 98; están en el caso de presentar á este Ayuntamiento, en el mes de Julio proximo, relaciones por duplicado de los que posean, espresando en ellas, no solo el punto ó puntos en que se hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados, el nombre de las dehezas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehezas y la marca del ganado si la tiene.

Para que llegue á noticia de todos, se fija el presente en Luque á 28 de Junio de 1853.—José Molina.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Gimenez de la Torre, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

D. Pedro de Güeto, Alcalde Constitucional de esta Ciudad &

Hago saber: que por Real órden de 9 del actual se ha mandado que los dueños de ganados en el mes de Julio proximo presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones duplicadas de los que posean espresiva del punto ó puntos en que hayan de apacentar, en el que á la sazón se hallan dichos ganados, el nombre de las dehesas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas y la marca del ganado si la tiene; en la inteligencia que el que no la dé esacta, practicada la rectificacion pierde el derecho de reclamar de agravio en el año inmediato, caso de tenerlo, sin perjuicio de la multa á que haya lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia, se manda publicar y fijar el presente en Cabra á 25 de Junio de 1853.—Pedro Güeto.—Por mandado de dicho Sr. Antonio Cañete, Srio.

D. Antonio Natera y Luna, Juez de 1.^a instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &.

Por el presente cito llamo y emplazo á to-

das las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania fundada en la parroquial de la Villa del Carpio de este partido, por Catalina Obrero, para que en el término de 30 días contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en debida forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto de hoy en los autos promovidos por D. Luis Espinosa y Jurado, vecino de la Villa de Pedroabad, pidiendo la adjudicacion de indicados bienes.

Bujalance 4 de Diciembre de 1852.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr. Pedro de Herrera.

AVISOS.

Agencia general bajo la direccion de D. SANTIAGO SALGADO, administrador del Clamor público.—Una de las primeras necesidades de la vida social, sobre todo en países que como España caminan de un modo progresivo aunque lento á su desarrollo y prosperidad, consiste en esos grandes centros de accion creados por el espíritu civilizador de la época, á favor de los cuales se facilitan todos los negocios, se utilizan todos los esfuerzos y se aprovechan todos los medios de que la sociedad dispone en favor del individuo. Los resultados de la asociacion cuando se halla fundada sobre bases sólidas y garantías positivas, hubieran parecido sueños irrealizables en siglos anteriores. Hoy nadie pone en tela de juicio la utilidad inmensa que producen á los pueblos las cajas de ahorros, los montes de piedad, los bancos agrícolas, las compañías de seguros y otros muchos establecimientos semejantes. De índole y naturaleza distintas, pero no de menor importancia comienzan á fundarse en España empresas industriales y mercantiles cuyo principal objeto consiste en el aumento de capitales y la creacion de otros nuevos.

Sin embargo, lo que en España falta lo es tanto el dinero ni los medios de hacerle producir, como la manera de obtenerle lícita y honestamente. ¡Cuántos propietarios, cuántos ricos labradores y cuántos particulares de las provincias tienen abandonada su fortuna, secuestradas sus frutos y sus tierras y en mal estado sus negocios, por no tener en Madrid personas de confianza y actividad que deduzcan y hagan valer sus derechos á poca costa ante los tribunales de justicia y las dependencias del gobierno. En Madrid mismo, residencia habitual del Monarca, centro donde obra el poder ejecutivo y órbita donde giran sus infinitos satélites, cuántas personas desprovistas de relaciones y conocimientos en los negocios se agitan en vano y pierden tiempo, paciencia y dinero en el arreglo de sus asuntos! Desde el propietario, que muchas veces no sabe cómo ni á quien encomendar la administración clara y barata de sus fincas, hasta el humilde artesano que se afana inutilmente por buscar trabajo, hay una multitud

de personas en todas las condiciones de la vida social que pugnan en vano por vencer dificultades muchas veces insuperables. El comerciante que busca salida para sus géneros, el capitalista que desea emplear su dinero con utilidad, el particular que ansia una mercancía de difícil adquisicion en época determinada, el empleado que solicita una permuta, una traslacion ó un ascenso, el litigante que necesita un agente general ó especial para sus pleitos, en una palabra, todos los que por sus ocupaciones, su posición ó sus circunstancias no pueden gestionar por sí con fruto en asuntos propios, echan de menos en Madrid una agencia que abrace por punto general todos los ramos del comercio, la industria y los negocios.

Suplir esta falta es lo que se ha propuesto la persona que figura al frente de la *agencia general*. Conociendo su nombre en toda España por las innumerables relaciones con que cuenta, y apreciada su firma por la mayor parte de las casas de algun credito, como administrador que es hace nueve años de el *Clamor Público*, cuya empresa garantiza sus operacines, cree haber montado su establecimiento del modo mas beneficioso bajo todos conceptos para los intereses del público, contando con abogados de nota, agentes activos y comerciantes próbos que coadyuyen al mejor éxito de los negocios que se le encomienden.

La *Agencia general* está basada en principios de utilidad comun estensiva á todas las operaciones que abraza, las que se dividen para mayor imteligencia en las tres secciones siguientes:

- 1.^a *Comision de compras, ventas y encargos.*
- 2.^a *Administracion de fincas.*
- 3.^a *Agencia de negocios.*

Cada una de estas secciones, cuyos titulos esplican claramente su objeto, abraza todo género de operaciones desde la mas insignificante hasta la mas elevada.

La remuneracion que la *Agencia general* exige por sus servicios en la comision de compras, ventas y encargos, y en la administracion de fincas será un tanto por 100 arreglado á la siguiente

TARIFA.

De 1 á 500 rs.	8 por 100.
De 500 á 2,000.	7 iden.
De 2,000 á 10,000.	6 iden.
De 10,000 á 20,000.	5 iden.
De 20,000 á 40,000.	4 iden.
De 40,000 reales en adelante,	convencional.

En los negocios, tanto judiciales como administrativos, la remuneracion será convencional y arreglada en los primeros al tipo señalado por la ley.

Las personas que quieran honrar á la empresa con su confianza, se dirigirán en carta franca á su director don Santiago Salgado, seguros de que hallarán en ella la mayor exactitud y economia.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.